



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00364- 00
DEMANDANTE : ESPERANZA RODRIGUEZ
DEMANDADO : HEREDEROS ULPIANO JAVELA SANCHEZ

Neiva, Nueve (9) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

En el caso en estudio el término para subsanar la presente demanda de Unión Marital de Hecho, venció el 25 de Octubre de 2021, conforme lo indica la constancia secretarial precedente, término en el cual se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados al libelo inicial sin embargo la parte actora no corrigió la totalidad de los yerros del escrito introductorio pues se abstuvo de aportar los documentos que verifiquen la calidad con la que se convoca a los accionados según las voces del numeral 2 del Art. 84 de la norma adjetiva tal como lo exigiera el auto calendado el 15 de septiembre de la anualidad.

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los yerros indicados en el auto calendado el 14 de octubre de 2021, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente demanda de Unión Marital de Hecho, y se ordena hacerle entrega de ésta y sus anexos a los interesados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

